

Constancia Secretarial.

Señor Juez: le informo que el 8 de julio de 2022 a las 2:18 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional recurso de reposición presentado por el actor popular en contra del auto proferido dentro del presente asunto el 5 de julio del presente año (consecutivos 034 y 035 expediente digital). A Despacho.

Andes, 12 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Doce de julio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00042</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	SEBASTIAN COLORADO
<b>Demandada</b>	ÁLVARO RAFAEL PARRA (NOTARIO ÚNICO DE ANDES)
<b>Asunto</b>	NO SE IMPARTE TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN - REMITE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR - SE ADVIERTE QUE NO SE DARÁ TRÁMITE A OTRO ESCRITO EN IGUAL SENTIDO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el actor popular presentó recurso de reposición en contra del auto del 5 de julio de 2022 mediante el cual no se impartió trámite a la solicitud de adición y, se concedió el recurso de apelación (consecutivos 034 y 035 expediente digital).

En dicho escrito, indica que su recurso de reposición es requisito para tutelar y, solicita se profiera sentencia complementaria en el sentido de pronunciarse en derecho sobre las agencias en derecho, porque considera que el fallo solo se refirió a las costas. Finalmente, pide compartir el link de la acción popular.

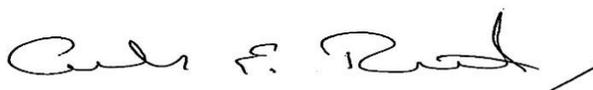
Frente al particular, se le pone de presente al actor popular que las costas del proceso se encuentran comprendidas por las expensas, gastos sufragados, además de las agencias en derecho, según lo tiene establecido el artículo 361

del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, se le exhorta para que consulte la citada norma y, además se le remite al contenido del auto de fecha 5 de julio de 2022. Por último, se advierte que no se dará trámite a otro escrito en igual sentido.

**Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase por Secretaría el link del expediente al actor popular conforme a lo solicitado y, también a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, para que se surta el recurso de apelación de acuerdo a lo ya resuelto.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 104** En el micrositio de la Rama  
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**



